

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS

(Incremento a partir del 01 de Marzo 2015)

SUBSIDIO POR CASAMIENTO:

Se otorgarán \$ 1000.- (pesos un mil). A) Para solicitar dicho subsidio es condición ineludible solicitar por escrito a la Asociación Mutual con lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación y presentar copia autenticada del acta de casamiento dentro de los seis meses posteriores a la fecha del casamiento. B) El incumplimiento del inciso A) es causal suficiente para que no se otorgue el subsidio, a que la entidad exija el reintegro del mismo por la vía correspondiente en caso de no ser presentada el acta de casamiento dentro del plazo reglamentario. C) La Asociación Mutual otorgará el subsidio por casamiento todas las veces que el asociado contraiga nuevo matrimonio. D) La efectivización del subsidio será entregado por la Asociación cuarenta y ocho horas antes de la fecha de casamiento, a nombre del asociado contrayente. Transcurrido seis meses del enlace por el Registro Civil sin reclamarlo se perderá todo derecho a su percepción.

SUBSIDIO POR NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN:

Se otorgarán \$ 1000 (pesos un mil) más un presente institucional. A) Para el otorgamiento del subsidio por nacimiento es condición ineludible solicitarlo por escrito a la Asociación Mutual, dentro de los 6 meses posteriores a la fecha del suceso, adjuntándose una copia autenticada del acta de nacimiento. Vencido dicho plazo no se hará lugar al pedido de subsidio. B) El otorgamiento del subsidio por adopción debe ser solicitado en las mismas condiciones del punto anterior, adjuntando una copia autenticada de la Resolución del juzgado interviniente, dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la citada resolución. Vencido dicho plazo para la solicitud no se hará lugar al pedido del subsidio. C) El subsidio por adopción será aplicable cuando la edad del adoptado no supere los quince (15) años. No serán subsidiadas las adopciones de personas mayores de dieciséis (16) años. De ser ambos padres socios, el subsidio se pagara a uno solo.-

SUBSIDIO POR MARCO DE ANTEOJOS:

A) Podrán hacer uso del subsidio todos los asociados de la entidad sea cual fuere su categoría, incluyendo sus cargas de familia siempre y cuando se encuentren al día con todas sus obligaciones para con la mutual. B) La Asociación Mutual otorgará el subsidio al asociado y sus cargas de familia 2 pares de distinta graduación hasta "2 veces por año calendario" hasta \$ 650 cada uno. C) El otorgamiento del subsidio debe ser solicitado por escrito, a la Asociación Mutual, dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de factura, adjuntándose –fotocopia de receta médica-factura de pago. Vencido dicho plazo para la solicitud no se hará lugar al pedido del subsidio. D) Para tener derecho al subsidio deberá registrar una

antigüedad mínima en la Mutual, de 3 meses. E) En razón de ser un servicio que tiende a disminuir el gasto realizado por el afiliado y/o su familia y con el propósito de no ocasionar una erogación importante a AMEJUN que podrá llevar a suspender. F) El monto de subsidio a otorgarse será establecido por la Comisión Directiva y la aplicación y continuidad del mismo se concretará según las disponibilidades económicas de la Asociación Mutual. G) Los casos y/o situaciones no previstas en el Reglamento serán resueltos por la Comisión Directiva.

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:

Se otorgarán \$ 1000 (pesos un mil) A) Se establece un subsidio por fallecimiento de los socios sea cual fuere su categoría. B) Para hacer uso de este subsidio, los socios deberán tener como mínimo una antigüedad registrada, en la Mutual de 6 meses. C) El otorgamiento del subsidio debe ser solicitado por escrito, por los derechos-habientes, dentro de los 6 meses del producido el deceso, adjuntándose: fotocopia autenticada de la partida de defunción, constancia que acredite el derecho-habiente. D) El monto del subsidio a otorgarse será establecido por Comisión Directiva y la aplicación y continuidad del mismo se concretará según las disponibilidades económicas de la Mutual. F) Para hacer uso del subsidio el asociado deberá estar al día con todas sus obligaciones para con la Mutual. G) Los casos y/o situaciones no previstas en este reglamento serán resueltos por la Comisión Directiva.

SUBSIDIO POR 25 (VEINTICINCO) AÑOS DE CASADO:

A) Para el subsidio por 25 años de casado, es condición ineludible solicitarlo por escrito, a la Asociación Mutual y presentar copia autenticada del Acta de Casamiento dentro de los 6 meses corridos anteriores y un año posterior a la fecha del aniversario, para poder obtener el beneficio. B) El incumplimiento del inciso A) es causal suficiente para que no se otorgue el subsidio. C) La efectivización del subsidio será a la sola presentación de lo correspondiente al inciso A). D) En caso de ser ambos cónyuges socios de AMEJUN el subsidio se abonará a ambos. \$ 1000

PLANTILLAS ORTOPEDICAS

Se reintegraran plantillas ortopédicas hasta un valor de 40%, compra y fotocopia de prescripción médica.

BOTAS TIPO WALKER Y MULETAS:

A partir del 1º de mayo del 2012, se dispone a implementar un nuevo servicio por el cual se reconocerá hasta el 40 % del costo del alquiler de las botas y de muletas

cuando sea necesario ya que en cada sede hay existencias Y/O compra de hasta \$ 2000 presentando prescripción medica y factura.

HOSPEDAJE PARA SOCIOS DEL INTERIOR:

Por el alojamiento de socios del interior en Neuquén se les bonificará por día \$ 20% hasta 7 días.

JUBILACION:

Para el socio que se jubila una semana (de hasta 7 días) fuera de temporada, en las Grutas o Pehuenia, las que podrán utilizarse hasta un año después de haberse acogido al beneficio jubilatorio. A partir del 01 de marzo se incorpora el valor de hasta un 60% en medicamentos no cubiertos por ISSN Y 60% elementos ortopedia.-

DISPOSICIONES GENERALES:

1) El socio que se encuentre moroso en el pago de la cuota social o que mantuviera deudas impagas con la Asociación Mutual por la prestación de servicios de cualquier índole, no tendrá derecho alguno a la percepción de los subsidios, quedando abiertas las instancias estatutarias, para el asociado, en caso de disconformidad. 2)El parto doble o múltiple y la adopción simultánea de dos o más hijos serán considerados como dos o más nacimientos o dos o más adopciones, a los fines de la liquidación del subsidio.3)Cuando el casamiento se concrete entre dos personas asociadas a la entidad, el subsidio será otorgado a ambos.4)La variación de los montos de los subsidios reglamentados se producirán cuando el Consejo Directivo lo considere conveniente y la aplicación y continuidad de los mismos se concretará según las disponibilidades económicas de la Asociación Mutual.5)Los casos y/o situaciones no previstas en esta Reglamento serán resueltas por Comisión Directiva.